

Expediente: **3208/23-I3**

Carátula: **MATURANA CALABRESE SEBASTIAN C/ SORAMUS S.A Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27381857218 - *MATURANA CALABRESE, SEBASTIAN-ACTOR*

20292062576 - *SORAMUS S.A, -DEMANDADO*

90000000000 - *GONZALEZ, SEBASTIAN ALBERTO-DEMANDADO*

20255016459 - *CERVANTES, NATALIA ANAHI-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 3208/23-I3



H105035907321

JUICIO: MATURANA CALABRESE SEBASTIAN c/ SORAMUS S.A Y OTROS s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°3208/23-I3.

San Miguel de Tucumán, 24 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTO: para resolver la denuncia de hecho nuevo planteada por la letrada Maria Jimena Ruiu en representación del actor, de cuyo estudio;

RESULTA:

El 27/12/2024 se presenta la letrada Maria Jimena Ruiu, en el carácter de apoderada del actor, denunciando la existencia de hechos y documentos nuevos en los términos del art. 37 y ctes del CPL, que son relevantes para probar las manifestaciones vertidas en su escrito de demanda.

Solicita que se considere como hecho nuevo la orden de allanamiento y registro de morada dictada por el Juez Gonzalo Javier Ortega en el marco de la causa penal por estafa que consta en el legajo N° S 105013/23 para que se haga efectiva en el domicilio de Sebastian Alberto Gonzalez. Por lo que solicita que al tratarse de hechos nuevos y posteriores a la presentación de la demanda sean incorporados al presente expediente.

Del mismo modo pide que se tenga presente la prórroga de la prisión preventiva del Sr. Sebastian Alberto Gonzalez, hecho que afirma es de suma trascendencia jurídica, ya que sirve para demostrar la veracidad de lo manifestado en el escrito de demanda respecto a los fines extra societarios de la demandada. Y del mismo modo sirven como respaldo al pedido de extensión de responsabilidad contra ambos socios Gonzalez y Cervantes.

Adjunta documentación a los fines de que se la incorpore al proceso.

Solicita que se libren oficios a distintas entidades, a los fines de poder constatar sus afirmaciones.

Corrido el traslado pertinente, la demandada, la Sra Natalia Anahí Cervantes, contesta el 16/03/2025 solicitando su rechazo, por los argumentos allí expuestos a los que me remito en honor a la brevedad.

Abierto a prueba por decreto del 20/03/2025 y producida que fuera según informe del actuario del 22/07/2025, se ordena mediante providencia del 19/09/2025 que pasen los autos para resolver el hecho nuevo deducido por el actor, el que notificado a las partes y firme deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

Atento a la naturaleza de la cuestión traída a resolver, corresponde analizar si la pretensión deducida por la parte demandada se ajusta a los requisitos de admisibilidad y de procedencia del instituto del "hecho nuevo", previstos por los artículos 37 y 38 del CPL.

El "hecho nuevo" constituye una situación excepcional que debe revelar la existencia de un acontecimiento relevante para dilucidación de la cuestión litigiosa y mediante el cual se pretende incorporar al proceso una o más circunstancias de hecho tendientes a completar o confirmar su causa, y que hubieran acaecido con posterioridad a la traba de la litis. Si bien, en principio, los hechos sobre los cuales debe versar la prueba y recaer la sentencia definitiva son los afirmados por las partes en los escritos de constitución del proceso, es decir, en los de demanda, reconvenición y contestación de ambas, el hecho nuevo debe tener relación con la cuestión controvertida, ser conducente y, además, debe hallarse encuadrado dentro de los términos de la causa y objeto de la pretensión, ya que, de lo contrario, ésta no resultaría integrada sino transformada (cfr. Palacio, Lino Enrique, Derecho Procesal Civil, t. 4, p. 379/380).

El Código Procesal Laboral establece en sus arts. 37 y 38 los requisitos de admisibilidad de tiempo y modo de proponer el hecho nuevo, imponiendo a quien lo invoca la acreditación no solo del hecho, sino también la correspondiente prueba sobre su imposibilidad de conocimiento anterior. Este carácter excepcional resulta extensible a los documentos nuevos, que pretendan ser incorporados al proceso.

Para que un hecho nuevo pueda ser objeto de prueba ante el Juez del Trabajo de primera instancia, es necesario que reúna las siguientes condiciones: a) que sea posterior a la traba de la litis y anterior al vencimiento del término probatorio; b) que tenga gravitación sobre el derecho invocado en la litis, y c) que la petición probatoria venga acompañada con la solicitud concreta de la prueba que se pretende hacer valer. Se exceptúan los hechos anteriores a la traba de la litis cuando se acredita que no fue posible invocarlos o individualizarlos en su oportunidad.

En el caso que nos ocupa el actor pretende que se incorpore como hecho nuevo a la causa la orden de allanamiento y registro de morada ordenada por el Juez Gonzalo Javier Ortega para que se haga efectiva en el domicilio de Sebastian Alberto Gonzalez; así como la prórroga de la prisión preventiva de éste último, ambas actuaciones realizadas en el marco de la causa penal por estafa que consta en el legajo N° S 105013/23.

Ahora bien, el pedido que realiza el actor resulta redundante en el sentido en que ya hubo una solicitud de incorporar la causa penal como hecho nuevo en el incidente 2, planteo que fuera rechazado mediante sentencia interlocutoria del 18/10/2024. Dicha resolutive fue confirmada en

instancia de apelación por la Sala 5 de la Cámara de Apelacion del Trabajo el 21/02/2025.

En dicho pronunciamiento el tribunal de alzada sostuvo que: "Los hechos nuevos tienen carácter excepcional, importan actuaciones fácticas que poseen los atributos de ser hechos contradictorios, pertinentes y conducentes para fundar la sentencia, que acontecen o suceden con posterioridad a la traba de la Litis. La doctrina exige la necesaria relación del hecho nuevo con las cuestiones planteadas, de modo tal que aquel pueda incidir en la sentencia a dictarse, pero no autoriza a variar ni el objeto ni la causa en que se sustenta la pretensión o defensa, por cuanto implicaría una alteración de la traba de la litis". (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán Concordado, comentado y anotado, Dir. Bourguignon- Peral, Tomo I-B, pags. 1208/1210).

"Para que el hecho nuevo resulte procedente es necesario que esté relacionado con las pretensiones introducidas en los escritos constitutivos y que encuadre en los términos de la causa y del objeto de dichas pretensiones. Debe además tener idoneidad para influir en la decisión y ser alegado oportunamente (Serantes Peña-Palma, CPCN y normas complementarias, T.2, pág. 170)" (BOURGUIGNON, Marcelo (Dir), PERAL, Juan Carlos (Dir.), Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Bibliotex, Buenos Aires, 20123, pag. 1209).

Conforme surge de autos, en la presentación de hecho nuevo efectuada por el actor no explicita o justifica en qué modo la causa penal puede influir o determinar hecho concluyente para la toma de decisión de la situación de fondo en la causa laboral que iniciara oportunamente, por lo que no reúne los requisitos necesarios su pretensión para ser considerada como hecho nuevo, no encontrándose amparado en los lineamientos previstos en los artículos 37 y 38 del CPL, por lo que corresponde su rechazo."

Los argumentos esgrimidos en la alzada son claros y contundentes respecto a la fundamentación del rechazo del pedido del actor. Esta posición se mantiene inmutable a pesar de las eventuales modificaciones o avances que se produzcan en el curso de la causa penal. En otras palabras, la naturaleza de los nuevos sucesos en el expediente no altera la decisión definitiva acerca de que la existencia de la causa penal per se no constituye un hecho nuevo en los términos de los artículos 37 y 38 del Código Procesal Laboral (CPL), tal como ya ha sido establecido en los pronunciamientos del 16/10/2024 y del 21/02/2025. Esta conclusión no será modificada, con total independencia de las vicisitudes procesales que afecten la mencionada causa penal.

En consecuencia, y en virtud de las consideraciones expuestas, se estima que la solicitud del actor de incorporar como hechos nuevos la orden de allanamiento y registro de morada dispuesta por el Juez Gonzalo Javier Ortega en el domicilio de Sebastián Alberto González, así como la prórroga de la prisión preventiva de este último (ambas actuaciones realizadas en el marco de la causa penal por estafa que tramita bajo el Legajo N° S 105013/23), debe ser rechazada.

En este sentido, jurisprudencia que comparto ha sostenido que: "Que traída la cuestión a estudio, esta Vocalía, se permite desde ya adelantar el rechazo del hecho nuevo deducido por la parte demandada, por cuanto la presente cuestión no reúne los elementos necesarios para que el mismo se configure. Ello es así, por cuanto la denuncia de la existencia de un hecho nuevo constituye una situación excepcional que debe revelar la existencia de un acontecimiento relevante para la dilucidación de la cuestión litigiosa y mediante el cual se pretende incorporar al proceso una o más circunstancias de hecho tendientes a complementar o confirmar su causa... La posibilidad de la invocación y prueba de un hecho fuera de la oportunidad prevista en la Ley Procesal, debe ser interpretada con carácter eminentemente restrictivo. La ley N° 6.204, en sus arts. 37 y 38, establece los requisitos de admisibilidad de tiempo y modo de proponerse el hecho nuevo, imponiendo al incidentista la acreditación del invocado hecho nuevo, y la prueba de su imposibilidad de

conocimiento anterior". (Cámara de Apelación del Trabajo Sala 6, sentencia del 27/04/2011, Juicio Carrazano Sergio Fernando vs. Toro Jose Luis y otra.-s/ Despido.-Expte. N° 1468/06-I1).

De conformidad con lo expuesto ut supra considero, que corresponde RECHAZAR el pedido efectuado por el actor de incorporar las actuaciones realizadas en el marco del expediente de la causa penal N° S 105013/23 como HECHOS NUEVOS.

Costas: atento al resultado arribado y al principio objetivo de la derrota, corresponda imponerlas al actor vencido.

Honorarios: se difiere su pronunciamiento para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I. RECHAZAR el pedido efectuado por el actor de incorporar las actuaciones realizadas en el marco del expediente de la causa penal N° S 105013/23 como **HECHOS NUEVOS..**

II. COSTAS: como se consideran.

III. HONORARIOS: reservar su pronunciamiento para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y HAGASE SABER. 3208/23-I3.FMD

Actuación firmada en fecha 23/10/2025

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/76308720-a9e0-11f0-97dc-050ec9798a76>